

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

I. Considerando que por medio de auto de las catorce horas con ocho minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, el cual fue notificado a las trece horas con veintisiete minutos del tres de febrero del año dos mil dieciséis, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se requirió a LABORATORIOS RAMOS S.A., para que en el plazo de quince días hábiles, después de la notificación, regularizara el pago de anualidades dos mil catorce y dos mil quince así como la renovación de la licencia respectiva de los productos:

1. NITROFURANTOINA RAMOS 100MG CAPSULAS, del fabricante LABORATORIOS RAMOS y número de registro RN3317151112;
2. PANTOPRAZOL 40MG CAPSULAS RAMOS, del fabricante LABORATORIOS RAMOS y número de registro RN3318151112;
3. PRE-LAC 5MG TABLETAS, del fabricante LABORATORIOS RAMOS y número de registro RN3319151112.

II. Que habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo manifestado interés del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación de los productos relacionados en el Romano I, atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por incorporada el Acta Número catorce de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, **Acuerdo 34.17.19.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: (...) 24. RN3317151112 Nitrofurantoina Ramos 100mg Capsulas; 25. RN3318151112 Pantoprazol 40mg Capsulas Ramos [...]*”.

IV. Se tiene por incorporada el Acta Número veintiuno de Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, **Acuerdo 47.17.18.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: (...) 112. RN3319151112 Pre-lac 5mg Tabletas [...]*”.

V. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese el presente expediente;*
- d) *Notifíquese.-*

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****